

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se evidenció que el Dr. Luis Herney Monroy Escudero identificado con la T.P. no.108.758 del C.S.J. se encuentra vigente. Igualmente le hago saber que el correo electrónico del apoderado que figura en el SIRNA es el mismo que se indicó en el poder.

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Mayerly Cifuentes Sepúlveda
Causante	Héctor Iván Cifuentes Torres
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00721 00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Declara abierto y radicado

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a las exigencias del Despacho y el proceso reúne los requisitos de los artículos 82, 487 y 490 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020. la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Héctor Iván Cifuentes Torres**, fallecido el 16 de abril de 2021 en la ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio.

Segundo: Se reconoce como heredera del causante Héctor Iván Cifuentes Torres a su hija Mayerly Cifuentes Sepúlveda, quien acreditó debidamente su parentesco.

Tercero. Se ordena la citación del señor **Héctor Alonso Cifuentes Sepúlveda, en calidad de hijo del causante**, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o no la herencia de conformidad con los arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndoles saber que en caso de guardar silencio se entenderá que repudian la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

Se requiere al apoderado de la interesada para que proceda hacer las averiguaciones necesarias ante la Registraduría Nacional del Estado civil sobre los registros civiles de nacimiento de **Juan Camilo y John Jairo Cifuentes Usuga**, a fin de citarlos al proceso.

La señora **Genny Luz Sepúlveda** no será citada en el presente proceso, por cuanto se indica que no hubo matrimonio, ni declaración de unión marital de hecho con el causante.

Cuarto. Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto en atención al artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. Inscríbese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Sexto. Igualmente se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1 del art. 490 del C.G.P.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Luis Herney Monroy Escudero identificado con la T.P. no. 108.758 del C.S.J., para representar a la interesada en este proceso, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 151 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00
A.M.

Melisa Muñoz Duque

La secretaría

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fed14f8dc65e6a9f38b3add5d81a804528fe711a2c82e32354b13caaa925**
Documento generado en 08/09/2021 04:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**